



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango**;; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 14 de diciembre de 2016, y que la misma tiene como finalidad, disminuir los plazos de la caducidad de la segunda instancia, los incidentes y las tercerías, de los Procedimientos Civiles de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Según lo establece la Doctrina, la Caducidad de la Instancia se define como, "la extinción de la relación jurídica procesal a consecuencia de la inactividad del demandante y del demandado durante cierto tiempo", en la práctica según lo expresado por los expertos en la materia, es muy difícil que un juicio se quede inactivo, toda vez que si realmente existe interés de las partes, no existe razón para mantener el proceso inactivo,



por otra parte si lo que se pretende es retardarlo existen figuras dentro de la legislación que ayudan a dicho objetivo.

En cuanto a establecer un plazo en la caducidad de la segunda instancia, se desprende del análisis de dicha propuesta que hace 10 años que dicha figura jurídica no se actualiza, por lo que esta resulta inviable, así lo establece la Tesis de jurisprudencia 9/2002, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en la que en resumen se manifiesta que *“el citado órgano jurisdiccional tendrá a su cargo la obligación de citar para sentencia, y aun cuando no lo hiciere en el mismo auto en que provee sobre aquellas cuestiones, y transcurre el plazo para la configuración de la mencionada caducidad, debe entenderse que ello no lo exime de tal obligación, porque en ese caso la inactividad procesal no es atribuible a las partes, por lo que necesariamente deberá emitir la sentencia correspondiente que ponga fin a la segunda instancia”*. Lo cual quiere decir que la inactividad en la segunda instancia es inoperante ya que la misma no es atribuible a las partes, toda vez que el trámite en la segunda instancia se da por una apelación, consecuente a ésta debe existir una sentencia, en dicho supuesto si no hubiere actividad en el proceso sería por parte de la autoridad jurisdiccional, quien está obligado a emitir la sentencia que ponga fin a esa segunda instancia, por lo anterior es que resulta inviable la propuesta de establecer un plazo para dicho procedimiento.

TERCERO.- En la misma tesitura se hace la propuesta de disminuir los plazos en los incidentes y las tercerías sin embargo se considera que la disminución de los plazos, lejos de contribuir a la celeridad procesal y beneficiar a las partes, vulnera sus garantías al disminuir la posibilidad de una debida defensa por lo que no se salvaguardan las garantías procesales de las partes.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL